

---

## RESOLUCIÓN DG-RES-91-2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. AREA DE CARRERA DOCENTE.** San José, a las ocho horas y diez minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que por medio de la Resolución N° DG-055-97 del 05 de junio del año 1997, se crea el Manual de Clases Anchas correspondientes al Título II del Régimen de Servicio Civil costarricense.
5. Que a través de la Resolución N° DG-399-2010 del 09 de diciembre de 2010 se crea el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, instrumento complementario a la gestión de recursos humanos en puestos laborales docentes.
6. Que mediante la Resolución N° DG-347-2011, del 1° de julio de 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

7. Que los diversos instrumentos de clasificación y valorización de puestos de trabajo docente, se encuentran sujetos a cambios, ajustes o modificaciones propias del dinamismo asociado con el entorno educativo nacional y sus necesidades o exigencias.
8. Que para propiciar sustento técnico a las actualizaciones requeridas en los instrumentos de clasificación y valorización de puestos de trabajo docente, la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, desarrolló el **Informe Técnico N° ACD-USAO-INF-040-2022**, del 19 de octubre del año 2022 , en donde se recomienda modificar la Resolución N° DG-399-2010, con la finalidad de incorporar al Manual Descriptivo de Especialidades Ocupacionales Docentes vigente, la formación académica denominada: Licenciatura Profesor de Educación Diferencial con mención en Retardo Mental.
9. Que en virtud de los alcances y extremos vertidos en el **Informe Técnico N° ACD-USAO-INF-040-2022**, del 19 de octubre del año 2022, se hace necesario actualizar la especialidad docente denominada: Enseñanza Especial, en las siguientes subespecialidades:
  - a. Problemas de Aprendizaje.
  - b. Retardo Mental.
  - c. Trastornos Emocionales y de Conducta.
10. Que se ha cumplido con todas aquellas disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
11. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consigna en el oficio N° **AJ-OF-657-2022** del 03 de noviembre del año 2022.

---

**POR TANTO,**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-5-2022, del 26 de agosto del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del 02 de setiembre del 2022.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar la Resolución N° DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización del Grupo de Especialidad Docente: **Enseñanza Especial**, en relación al detalle siguiente:

<b>Atinencia Académica</b>	<b>Especialidad Docente</b>	<b>Subespecialidad Docente</b>
Licenciatura Profesor de Educación Diferencial con Mención en Retardo Mental.	Enseñanza Especial	Problemas de Aprendizaje
		Retardo Mental
		Trastornos Emocionales y de Conducta

**Artículo 2°.** En todo lo demás el Grupo de Especialidad aludido se mantiene incólume.

**Artículo 3°.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE,**

Olman Luis Jiménez Corrales  
**DIRECTOR**